

Monterrey, Nuevo León, a 06-seis de mayo de 2010-dos mil diez.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **017/2010**, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por los C. **CARLOS MELÉNDEZ ICAZA, MARÍA DEL PILAR RENOVATTO GARCÍA, CARLOS REYNALDO DE LA TORRE PINEDA, NANCY MARISOL MORENO GÁMEZ Y HOMERO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ** en contra del C. **FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**; y,

#### **RESULTANDO:**

I.- Que en fecha 04-cuatro de febrero de 2010-dos mil diez, los C.C. **CARLOS MELÉNDEZ ICAZA, MARÍA DEL PILAR RENOVATTO GARCÍA, CARLOS REYNALDO DE LA TORRE PINEDA, NANCY MARISOL MORENO GÁMEZ Y HOMERO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ** presentaron un escrito dirigido al C. **FERNANDO LARRAZÁBAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, requiriéndole con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, medularmente lo siguiente:

*“...SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ...Señor Presidente municipal, haciendo uso de nuestros **Derechos Constitucionales** plasmados en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativa del Estado de Nuevo León y a lo que el ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León asienta en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 85, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, **solicitamos el examen físicos de los Expedientes de Oficiales Originales que a continuación describimos y precisamos. ...1.-Solicitamos el examen físico del Expediente Oficial Original que contiene y/o debe por Ley (art. 24, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León) contener la documentación que en el ordenamiento legal en cita se asienta. Incluida el Acta de Entrega-Recepción. ...2.-Solicitamos el examen físico de TODOS LOS INFORMES ANALÍTICOS y/o DE REVISIÓN QUE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE SU ADMINSTRACIÓN GLOSARON Y LE ENTEGRARON. ...PRECISIONES...1.-Precisión: INFORMES. Son los relativos a las revisiones de las cuentas de la Administración de ADALBERTO MADERO, inclusive el que por Ley debe elaborar la Tesorería Municipal y que con su venia, es el documento administrativo que representa la glosa que se somete a la aprobación del R. Ayuntamiento. ...3.-Solicitamos el examen físico del Expediente Oficial Original que en su sujeción jurídica a los ordenamientos de la Ley Orgánica de la Administración Pública municipal del Estado de Nuevo León y/o Reglamentos aplicables, debe contener toda la documentación referente a los trabajos de la Comisión de Hacienda Pública Municipal del R. Ayuntamiento en lo general y los del Sindico Primero en lo particular, relativos a sus obligaciones y atribuciones en relación a LA GLOSA de las cuentas del R. Ayuntamiento anterior, inclusive LA CUENTA PÚBLICA y el ACTA DE CABILDO en la cual se asienta la aprobación del actual R. Ayuntamiento que usted encabeza, a la GLOSA de la Administración de ADALBERTO MADERO QUIROGA. ...”.***

II.- Que según consta de los autos que integran el presente expediente, el **sujeto obligado** a través del **C. Salvador Martínez Martínez** en su carácter de **COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y ENLACE DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en fecha 16-dieciséis de febrero de 2010-dos mil diez, hizo uso de la prórroga que señala el artículo 116 de la Ley de la materia, medularmente en los siguientes términos:

*“...por medio del presente me dirijo a Usted, en mi carácter de Enlace de Comunicación de la Secretaría de Proyectos y Comunicación (Oficina del Alcalde), en relación a su Solicitud de Información recibida en fecha 4 de febrero de 2010, en donde solicita: “1.- Solicitamos examen físico del expediente oficial original que contiene y/o debe por Ley (art. 24 Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León) contener la documentación que en el ordenamiento Legal en cita se asienta. Incluida el Acta de Entrega-Recepción.; 2.-Solicitamos el examen físico de TODOS LOS INFORMES ANALÍTICOS y/o DE REVISION QUE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE SU ADMINISTRACION GLOSARON Y LE ENTREGARON.”; por lo que me permito comunicarle que debido a que se han presentado diversas circunstancias en los trabajos de búsqueda y localización de la información requerida, ocurrimos a manifestarle que ampliaremos el periodo de contestación a sus requerimientos, por única vez mediante un plazo de 10 días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Publica en el Municipio de Monterrey. ...”*

Posteriormente en fecha 02-dos de marzo de 2010-dos mil diez, el sujeto obligado dio respuesta a los peticionarios, en la que señaló en lo conducente lo siguiente:

*“...Por medio del presente me dirijo a Usted, en mi carácter de Enlace de Información de la Secretaría de Planeación y Comunicación (Oficina del Alcalde), en relación a su Solicitud de Información recibida en fecha 4 de febrero de 2010, a la que se le hizo de su conocimiento en tiempo y forma que debido a diversas circunstancias en los trabajos de búsqueda y localización de la información requerida, ampliaríamos el periodo de contestación a sus requerimientos, por única vez mediante un plazo de 10 días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de Derecho a Acceso a la Información Pública en el Municipio de Monterrey; por lo que una vez transcurrido dicho plazo le comunicamos lo siguiente: ...En cuanto a sus peticiones señaladas en los puntos **uno, dos y tres** de su solicitud de información antes señalada, por tratarse de un exámenes físicos de los documentos solicitados, le informamos que lo esperamos el próximo miércoles 10 de marzo del presente año, en el horario de las 16:00 a las 17:00 horas, en las Oficinas de la Coordinación de Transparencia y Buen Gobierno de la Secretaría de la Contraloría Municipal del Municipio de Monterrey, ubicada en el Segundo Piso del edificio de la Presidencia Municipal. ...De acuerdo a lo requerido en el punto **cuatro** de su escrito, habremos de esperar su expresión de ratificación de las copias certificadas que hace alusión, y una vez que se haya generado la información en comento y cubra el pago de los derechos correspondientes, se le entreguen dichos documentos. ...Por último, con relación a su petición número **cinco**, se le hace de su conocimiento que se levantará el acta correspondiente conforme derecho. ...”*

III.- Que en fecha 12-doce de marzo del año 2010-dos mil diez, los C.C. CARLOS MELÉNDEZ ICAZA, MARÍA DEL PILAR RENOVATTO GARCÍA, CARLOS REYNALDO DE LA TORRE PINEDA, NANCY MARISOL MORENO GÁMEZ Y HOMERO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, promovieron procedimiento de inconformidad ante esta Comisión en contra del C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideraron adecuadas y apropiadas al presente caso, las cuales para un mejor entendimiento de lo que más adelante se expondrá, se transcriben en su parte considerativa:

“...Que por medio del presente escrito y anexos que acompañamos, de conformidad con los **artículos 124 y 125 fracciones I Y VII** y demás aplicables de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León**, interponemos el **procedimiento de inconformidad** en contra del **C. ING FERNANDO LARRAZABAL BRETON** en su calidad de **Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México** toda vez que el sujeto obligado en cita, contestó nuestra solicitud con **negligencia premeditada en sus causales para ampliar el plazo de respuesta y nos notificó en un tablero de avisos en un recinto que no es su RECINTO OFICIAL, tablero que localizamos solo porque lo buscamos, en el recinto oficial del sujeto obligado NO AY ESTRADOS, violando el artículo 116, párrafo segundo y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y los diversos 2º punto 12, 3º fracciones I, III Y IV; 4º párrafo segundo, 7º fracciones I y II; 39º párrafo primero y 40º párrafo primero y sus puntos uno, dos, cuatro y seis de la Ley de Transparencia en cita. ...HECHOS. ...PRIMERO.-** Que el día 4-cuatro de Febrero de 2010-dos mil diez, los suscritos, acudimos por conducto de nuestro **mandatario y/o representante común** el C. CARLOS MELÉNDEZ ICAZA, al recinto oficial del C. ING FERNANDO LARRAZABAL BRETON, **Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León**, cita en el Palacio Municipal de Monterrey, Zaragoza y Ocampo sin número, primer piso, para solicitarle por escrito el **acceso a la información pública** en el siguiente tenor. ... ING. FERNANDO LARRAZABAL BRETON. ...PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY. ...NUEVO LEÓN, MÉXICO. ...PRESENTE. ...C. Presidente municipal, los suscritos, C. CARLOS MELÉNDEZ ICAZA, mexicano, mayor de edad, casado, sin adeudos fiscales, MARIA DEL PILAR RENOVATTO GARCÍA, mexicana, mayor de edad, casada, sin adeudos fiscales, CARLOS REYNALDO DE LA TORRE PINEDA, mexicano, mayor de edad, soltero, sin adeudos fiscales, NANCY MARISOL MORENO GAMÉZ, mexicana, mayor de edad, casada, sin adeudos fiscales, y HOMERO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, mexicano, mayor de edad, soltero, sin adeudos fiscales, con domicilio común para oír y recibir notificaciones en Felipe Llera N° 728 Col. Lomas del Roble, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, respetuosamente nos dirijamos a usted para solicitarle **Información Pública** que precisamos y sustentamos al tenor del siguiente

ordenamiento. ...**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.** ...Señor Presidente municipal, haciendo uso de nuestros **Derechos Constitucionales** plasmados en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativa del Estado de Nuevo León y a lo que el ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León asienta en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 85, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 119, **solicitamos el examen físico de los Expedientes Oficiales Originales que a continuación describimos y precisamos.** ...**1.-Solicitamos el examen físico del Expediente Oficial Original** que contiene y/o debe por Ley (art. 24, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León) contener la documentación que en el ordenamiento legal en cita se asienta. Incluida el Acta de Entrega-Recepción. ...**2.-Solicitamos el examen físico de TODOS LOS INFORMES ANALÍTICOS y/o DE REVISIÓN QUE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE SU ADMINISTRACIÓN GLOSARON Y LE ENTEGRARON.** ...**PRECISIONES...** I.-**Precisión: INFORMES.** Son los relativos a las revisiones de las cuentas de la Administración de **ADALBERTO MADERO**, inclusive el que por Ley debe elaborar la Tesorería Municipal y que con su venia, es el documento administrativo que representa la **glosa** que se somete a la aprobación del R. Ayuntamiento. ...**3.-Solicitamos el examen físico del Expediente Oficial Original** que en su sujeción jurídica a los ordenamientos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública municipal del Estado de Nuevo León y/o Reglamentos aplicables**, debe contener toda la documentación referente a los trabajos de la **Comisión de Hacienda Pública Municipal del R. Ayuntamiento** en lo general y los del **Sindico Primero** en lo particular, relativo a sus obligaciones y atribuciones en relación a **LA GLOSA** de las cuentas del R. Ayuntamiento anterior, inclusive **LA CUENTA PÚBLICA** y el **ACTA DE CABILDO** en la cual se asienta la **aprobación del actual R. Ayuntamiento que usted encabeza, a la GLOSA de la Administración de ADALBERTO MADERO QUIROGA.** ...**PRECISIONES.** ...I.-**Precisión: PRECEPTOS JURÍDICOS.** Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, **art. 1, 2, 5, 10, 14, 18, 24, 26, 29, 30, 42, 43, 44 y 45.** ...Reglamento interior del R. Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, **art. 1, 2, 3, 4, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63 y 64.** ...**4.-Que le estamos solicitando Copia Certificada del Expediente arriba en cita.** La solicitud de este punto, la ratificaremos o retiraremos inmediatamente después de terminar el examen físico de los expedientes citados en este escrito petitorio. ...**5.-Que al inicio de los exámenes físicos solicitados, se levante el acta de Ley correspondiente que asienta fecha, hora, lugar y la Relación de los Expedientes Originales** que serán objeto del examen de los suscritos. ...Apegada a derecho, el acta en cita deberá quedar abierta para que al concluir el examen, se asiente en ella lo que la autoridad requerida y los peticionarios declaren conforme a su derecho convenga, firmando las partes y se nos entregue en el acto, **un duplicado original y/o copia certificada de la misma.** ...Autorizamos para todos los fines y efectos de la presente solicitud como nuestro **Mandatario y/o Representante Común**, al **C. CARLOS MELÉNDEZ ICAZA**, así mismo, a su fina atención a la presente, le comunicamos que **nos reservamos el derecho de designar Testigos de Asistencia y/o a un Notario Público.** ...**SEGUNDO.-** Que el sujeto obligado, **ING FERNANDO LARRAZABAL BRETON, Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León**, al vencimiento del plazo legal de 10-días hábiles para **darnos respuesta en los**

estrados y/o tabla de avisos de su recinto oficial en el primer piso del Palacio Municipal de Monterrey (Ocampo y Zaragoza, sin numero) NO publico su respuesta en el espacio físico que públicamente y oficialmente se asienta en la lateral oriente del primer piso del Palacio Municipal en cita. ...La falta de respuesta del sujeto obligado en su recinto oficial, nos obligo a iniciar un molesto proceso de más de 2-dos horas de indagación, que al final nos condujo a la **Dirección Técnica de la Secretaria del Ayuntamiento** donde, en una tabla de avisos estaba inserto el proveído de respuesta a nuestra solicitud, identificado con el "Nº. Oficio PYC-026/2010, Monterrey, N.L. a 16 de febrero del 2010". El proveído en cita lo firma el LIC. SALVADOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, coordinador general jurídico y enlace de información de la Secretaria de Planeación y Comunicación. En el oficio referencia, se nos indica que se tomaran los el plazo adicional de 10-diez hábiles, "de conformidad a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de Derecho de acceso a la información pública en el Municipio de Monterrey". ...**Así, sin razonar concretamente, sin motivar ni fundamentar** la prórroga (art. 116 párrafos segundo y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León). Ahí mismo solicitamos copia simple del oficio de respuesta en cuestión y nos **fue negada, ni por comparecencia** (art. 110 de la Ley de Transparencia en cita) **quisieron entregaron copia del oficio de marras**. ...**Tercero.-** Que el día 19-diecinueve de Febrero de 2010-dos mil diez, presentamos ante esa H. Comisión de Transparencia, escrito motivado y fundamentado en el cual les solicitamos dieran fe de las violaciones a la Ley y actitud del sujeto obligado que apuntamos en el punto segundo de este recurso. (Anexo 2). ...**CUARTO.-**Que el día 22-veintidos de Febrero de 2010-dos mil diez, esa H. Comisión de Transparencia instruyo que uno de sus secretarios de acuerdos y proyectos adscritos a la misma "a fin de que se constituya el día 24-veinticuatro de Febrero de 2010-dos mil diez a las 12:00 horas en la oficina del Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, a efecto de constatar el proceder del sujeto obligado al momento en que se le requiera la entrega de la respuesta brindada a Solicitud de Información hecha por el compareciente" (anexo 3). ...**QUINTO.-** Que el día 24-veinticuatro de Febrero de 2010, el Lic. José Perales Arévalo, Secretario de Acuerdos y Proyectos adscrito a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y el **representante común de los suscritos, C. Carlos Meléndez Icaza**, acudieron a la oficina del Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, a fin de que el primero realizara una "**inspección ocular a efecto de constatar el proceder del sujeto obligado al momento al en que se le requiera la entrega de la respuesta brindada a la solicitud de información hecha por el C. Carlos Meléndez Icaza y otros**". ...El acta que el Lic. José Perales Arévalo levanto en la inspección ocular y/o audiovisual, ratifica los hechos hasta aquí descritos y expuestos (anexos 4, 5 y 6). ...**SEXTO.-**Que el día 5-cinco de Marzo de 2010-dos mil diez, acudimos a la oficina del Alcalde de Monterrey para saber si ya había respuesta y nos indicaron que nuevamente se había insertado el instructivo de respuesta en la **Dirección Técnica de la Secretaria del Ayuntamiento**. Acudimos a la dependencia en cita, tomamos fotografías del instructivo. ...En el instructivo en cita se nos indica que los expedientes solicitados para su examen estarán disponibles **¡una hora!** De las 16:00 a las 17:00 Horas del día 10-diez de Marzo de 2010-dos mil diez en otra dependencia, no en la del sujeto obligado (anexo 7). ..."

Los particulares anexaron a su escrito inicial de procedimiento de inconformidad lo siguiente:

1.- Solicitud de información dirigido al **C. FERNANDO LARRAZABAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con sello visible de recibido por la Secretaría de Planeación y Comunicación, de fecha 04-cuatro de febrero de 2010-dos mil diez,

2.- Escrito dirigido a la **H. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con sello visible de recibido por este órgano autónomo, de fecha 19-diecinueve de febrero de 2010-dos mil diez, signado por el **C. CARLOS MELÉNDEZ ICAZA**.

3.- Instructivo de la notificación personal elaborada por esta Comisión, al **C. CARLOS MELÉNDEZ ICAZA**, en fecha 23-veintitrés de febrero del año en curso, realizada por el Secretario de Acuerdos y Proyectos, adscrito en este organismo autónomo.

4.- Copia certificada, de la diligencia llevada a cabo en el recinto oficial del sujeto obligado por esta Comisión, a cargo del Secretario de Acuerdos y Proyectos adscrito a esta autoridad, de fecha 24-veinticuatro de febrero del presente año.

5.- 09-nueve copias fotostáticas, de impresiones fotográficas.

6.- 01-una copia de impresión fotográfica del oficio número PYC-026/2010, de fecha 16-dieciséis de febrero del 2010-dos mil diez, signado por el **C. Salvador Martínez Martínez**, en su carácter de Coordinador General Jurídico y Enlace de Información de la Secretaría de Planeación y Comunicación del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

7.- 01-una copia de impresión fotográfica del oficio número PYC-029/2010, de fecha 02-dos de marzo del 2010-dos mil diez, signado por el **C. Salvador Martínez Martínez**, en su carácter de Coordinador General Jurídico y Enlace de Información de la Secretaría de Planeación y Comunicación del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**IV.-** Que el día 12-doce de Marzo de 2010-dos mil diez, el Comisionado Presidente de este Organismo Autónomo turnó el presente asunto al comisionado vocal, Licenciado Sergio Antonio Moncayo González, para el efecto de ser el ponente del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

V.- Que en fecha 16-dieciséis de marzo de 2010-dos mil diez, previo a su admisión, el Comisionado Ponente acordó requerir a los promoventes, para que dentro del término legal concedido en el auto de mérito indicaran si existía o no tercero interesado en la contienda y en caso de ser así proporcionaran los datos necesarios para su debido emplazamiento, asignándole al presente asunto el número de expediente **017/2010**; en tal virtud, en fecha 17-diecisiete de marzo del año en curso, mediante instructivo se notificó a los peticionarios el acuerdo precitado, por lo que el día 19-diecinueve del mes y año referidos, los promoventes comparecieron al expediente en el que se actúa, manifestando que no existe tercero interesado en el presente procedimiento.

Ahora bien, por auto de fecha 22-veintidós de marzo de 2010-dos mil diez, el Comisionado Ponente acordó la admisión del procedimiento de inconformidad interpuesto por los particulares, en contra del **C., PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 130 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

VI.- Que en fecha 24-veinticuatro de Marzo del año en curso, mediante el oficio número DAJ/086/2010, se notificó al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, la inconformidad promovida en su contra, otorgándole un plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos su notificación, para que ofreciera su contestación y aportara las pruebas pertinentes, dando cumplimiento al artículo 130, fracción III, de la Ley de la materia.

VII.- Que el 06-seis de abril de la presente anualidad, compareció el **C. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO** en su carácter de **DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en nombre y representación del **C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, a fin de rendir la contestación al procedimiento de inconformidad en que se actúa, en los siguientes términos:

“...Que por medio del presente escrito, acudo en tiempo y forma a fin de desahogar la vista que fuera concedida mediante oficio número DAJ/086/2010 del 24 de marzo del año en curso, al tenor de lo siguiente: ...1.-Los inconformes refieren que el 4 de febrero del año en curso, acudieron por conducto de su representante común el **C. CARLOS MELENDÉZ ICAZA**, al recinto oficial del **ING. FERNANDO LARRAZABÁL BRETÓN**, Presidente Municipal de

Monterrey, para solicitar diversa información, consistente en el examen físico de los expedientes originales relativos a los trabajos de la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento en lo general y los del Síndico Primero en lo particular, relativo a sus obligaciones y atribuciones en relación a la glosa de las cuentas del Ayuntamiento, inclusive la Cuenta Pública y el Acta de Cabildo en la cual se asienta la aprobación del actual Ayuntamiento, a la glosa de la Administración de ADALBERTO MADERO QUIROGA. ...2.-De igual manera, expresan que en su escrito natural, pidieron copia certificada del expediente arriba citado, la cual ratificarían o retirarían inmediatamente después de terminar el examen físico de los expedientes antes mencionados; así como el levantamiento de un acta al inicio de los exámenes físicos solicitados, en donde se asiente fecha, hora, lugar y la relación de los expedientes originales que será objeto del examen de los inconformes, acta que debería quedar abierta para que al concluir el examen, se asiente en ella lo que la autoridad requerida y los peticionarios declaren conforme a su derecho convenga, firmando las partes y se les entregue en el acto, un duplicado del original y/o copia certificada de la misma. ...3.-Señalan los impetrantes que el sujeto obligado, al vencimiento del plazo legal de diez días para darles respuesta en los estrados y/o tabla de avisos de su recinto oficial en el primer piso del Palacio Municipal de Monterrey NO publicó su respuesta en el espacio físico que públicamente y oficialmente se asienta en la lateral oriente del primer piso del Palacio Municipal; agregando que la falta de respuesta, los obligó a iniciar un molesto proceso de más de dos horas de indagación, que al final condujo a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento donde, en una tabla de avisos estaba inserto el proveído de respuesta a dicha solicitud, identificado con el oficio número PYC-026/2010, Monterrey, Nuevo León, a 16 de febrero del 2010, firmado por el LIC. SALVADOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Coordinador General Jurídico y Enlace de Información de la Secretaría de Planeación y Comunicación, en el mismo se les indica que se tomarían el plazo adicional de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 20 de la ley de la materia. ...4.-De igual manera manifiestan los inconformes que el 19 de febrero del presente año presentaron escrito ante esa Comisión, en el cual pidieron se diera fe de las violaciones a la ley y actitud del sujeto obligado; por lo que el 22 del mismo mes y año, instruyó a uno de sus secretarios para que se constituyera el 24 de los citados a las doce horas en la oficina del Presidente Municipal de Monterrey, a efecto de constatar el proceder del sujeto obligado al momento en que se le requiriera de la respuesta brindada a su solicitud de información hecha por los impetrantes, siendo materializada dicha diligencia por el LIC. JOSÉ PERALES ARÉVALO, acta que según los quejosos ratifica los hechos descritos. ...5.-Siguen señalando los inconformes que el 5 de marzo del presente año, acudieron a la oficina del Alcalde de Monterrey para saber si ya había respuesta y se les dijo que nuevamente se había insertado el instructivo en la Dirección Técnica de la Secretaría de Ayuntamiento, donde se les indica que la información solicitada estaba disponible de las cuatro a cinco de la tarde del diez de marzo del presente año. ...**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.**- ...Sin embargo, los hechos narrados por los inconformes sistemáticamente se concretan en parcializar la información a favor de sus intereses, pues resulta evidente que en todo momento era mucho más sencillo para ellos acudir el día, hora y lugar programada para enterarse de la información solicitada, que emprender todo un estéril vía crucis imaginario como mendazmente lo plasman en su insulso líbello, pues por un lado, el último párrafo del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado,

señala claramente que cuando el solicitante no señale domicilio en el lugar del sujeto obligado, en este caso la ciudad de Monterrey, (los inconformes lo señalan en la ciudad de San Nicolás de los Garza), las notificaciones se practicarán por medio de instructivo en la tabla de avisos o **en lugar visible del sujeto obligado**, luego entonces, la autoridad en ningún momento falta a su obligación de dar publicidad a sus resoluciones, pues nada impide que la tabla de avisos se coloque en algún lugar visible que determine la propia autoridad, por lo cual resulta a todas luces inoperante su queja en dicho sentido, amén a fin de cuentas, los propios quejosos confiesan haberse dado por enterados de la resolución en comento, en la cual se les hizo saber que los trabajos de búsqueda y localización de la información requerida, hacían necesaria una ampliación por única vez mediante un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el numeral 20 del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, además que en ningún momento impugnan por vicios propios la resolución ni la notificación realizada en los términos descritos, lo que implica tácitamente un consentimiento al respecto, en los términos del artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al derecho a la información. ...Por otra parte, los impetrantes se duelen que el plazo que fuera señalado por la autoridad para revisar los expedientes requeridos inicialmente, es sólo de una hora, sin embargo, fieles a su actitud gris, lejos de apersonarse en el lugar, fecha y hora indicada para hacerse conocedores de la información, simple y sencillamente no se presentan y posteriormente piden se ordene calendarizar tiempos razonables para el examen de los expedientes, sin embargo, además de ni siquiera haber intentado revisar los expedientes en cuestión, también son omisos en indicar cual es el tiempo que a su criterio es razonable, pues esta autoridad desconoce quien de los inconformes habrá de apersonarse a revisar la información, o bien serán los cinco firmantes en forma conjunta quienes lo hagan, amén que de acuerdo con el artículo 119 de la ley de la materia, cuando la información se encuentre en algún sitio la autoridad determinará la manera de proporcionar la información, es decir, se deja un margen de discrecionalidad y al respecto cuando se habla de dicho término debemos tomar en cuenta que no existe un plazo o término enteramente certero al respecto, por lo cual debe operarse en función de la posibilidad de la autoridad, como de la información de que se trate y en el caso particular, las personas que habrán de revisar la misma, por lo cual resultaba de suma importancia que los interesados se apersonaran en el lugar, fecha y hora indicada y ahí conocedores sobre lo basto o sencillo de la información estuvieran en posibilidad de plantear una petición más concreta a sus necesidades reales, pero en lugar de velar por sus intereses, sistemáticamente prefieren inconformarse contra cualquier acto de autoridad, que procurar revisar la información requerida, pues en todo caso, el plazo o término fijado por la autoridad para revisar la información, fue el que a su criterio era idóneo para revisar su información, y no existe constancia alguna que justifique que los interesados se apersonaron para tratar de revisar la información, pues se limitan a señalar como insuficiente dicho término, sin señalar en que basan dicha afirmación, actitud por supuesto enteramente subjetiva. ...Lo anterior tomando como base tanto el texto de la ley, como el significado que la Real Academia de la Lengua Española, vigésima segunda edición, asigna a dicha palabra, a saber: Discrecional... (De discreción). ...1.adj. Que se hace libre y prudencialmente. ...2.adj. Se dice de la potestad gubernativa en las funciones de su competencia que no están regladas. ...En el mismo tenemos, se deja en claro que esta autoridad tiene la firme intención de

proporcionar la información solicitada y así lo hizo saber en sus resoluciones recaídas a las peticiones de los quejosos. ...Por otro lado, y si apreciamos el acta levantada por esa Comisión, el 24 de febrero del presente año, la misma debe declararse como nula, toda vez que en la misma se asienta que compareció el inconforme CARLOS MELENDEZ ICAZA, sin embargo, en ningún momento se indica de que manera se le identificó, amén que la misma está plagada de raspaduras, hecho que contraviene flagrantemente, lo establecido por el artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la materia, pues en todo caso lo procedente era insertar una línea delgada que permitiera la lectura, salvándose al fin con toda precisión el error cometido. ...En el mismo contexto el acta impugnada de ninguna manera cumple con la obligación que tiene toda autoridad de fundar y motivar sus actos, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, pues apreciando el contenido de la misma, tenemos que en ninguna parte se aprecia la cita de algún artículo que venga a hacer las veces de fundamentación y sobre la cual pudiera derivarse alguna motivación válida, es decir, tal diligencia es nula de pleno derecho por las irregularidades puestas de manifiesto, dado que la única cita de un dispositivo legal la hace el Secretario cuando hace referencia a un acuerdo emitido por el sujeto obligado, situación que dista mucho de la carga procesal de fundamentación que recae en esa Comisión; por otro y suponiendo sin conceder que la misma tuviese validez, en todo caso, se advierte que efectivamente la respuesta otorgada por el Municipio donde amplía el plazo para proporcionar la información impetrada por diez días, fue publicada en la Tabla de Avisos que establece Secretaría del R. Ayuntamiento y Secretaría de Planeación y Comunicación, en donde se encuentra publicado un instructivo dirigido al C. CARLOS MELENDEZ ICAZA y fechado el 16 de febrero del año en curso con número de oficio PYC-026/2010, suscrito por el LIC. SALVADOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Coordinador General Jurídico y Enlace de Información de la Secretaría de Planeación y Comunicación, en el mismo se les indica que se tomarían el plazo adicional de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 20 de la ley de la materia, es decir, la autoridad en todo momento cumple con el imperativo previsto por el artículo 116 de la materia, que señala claramente que cuando el solicitante no designe domicilio en el lugar del sujeto obligado, en este caso la ciudad de Monterrey, ( los inconformes lo señalan en la ciudad de San Nicolás de los Garza), las notificaciones se practicarán por medio de instructivo en la tabla de avisos o **en lugar visible del sujeto obligado**, luego entonces, la autoridad en ningún momento falta a su obligación de dar publicidad a sus resoluciones, pues nada impide que la tabla de avisos se coloque en algún lugar visible que determine la propia autoridad, tal y como sucede en la especie. ...En virtud de lo anterior y aplicado a *contrario sensu* el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el Procedimiento de Inconformidad que se atiende resulta improcedente, numeral que se reproduce a continuación seguido de las manifestaciones que se estiman oportunas al efecto, a saber: ...**Artículo 125.-** El procedimiento de inconformidad procede por cualquiera de las siguientes causas: ...I.- La negativa de acceso a la información; ...Nunca se ha negado la información. ...II.- La declaración de inexistencia de información; ...No se actualiza dicha hipótesis. ...III.- La clasificación de información como reservada o confidencial; ...No se actualiza dicha hipótesis. ...IV.- La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible; ...No se actualiza dicha hipótesis. ...V.- La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información; ...Este punto podría referirse al impugnado por los

quejosos, sin embargo, como se apunto con antelación, la ley de la materia otorga un margen de discrecionalidad que fue utilizado por el sujeto obligado, sin que en ningún momento los impetrantes hayan justificado haberse apersonado el día y momento señalado para tal efecto, lo que revela un desinterés de su parte, por lo cual y en obvio de repeticiones se remitió a lo ya expuesto con antelación en este desahogo de vista. ...VI.- La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud; ...No se actualiza dicha hipótesis. ...VII.- La inconformidad con las razones que motivan una prórroga; ...No se actualiza dicha hipótesis, porque aún cuando existe un acuerdo relativo, los quejosos no dirigen su reclamación en forma directa o indirecta contra tal determinación. ...VIII.- La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ...No se actualiza dicha hipótesis. ...IX.- El tratamiento inadecuado de los datos personales; ...No se actualiza dicha hipótesis. ...X.- La negativa ficta; ...No se actualiza dicha hipótesis, toda vez que el sujeto obligado emitió las resoluciones correspondientes mismas que fueron publicadas en la Tabla de Avisos correspondiente, además que los quejosos en su escrito de inconformidad no impugnan dicha situación, es más la consienten en términos del artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al derecho de la información. ...XI.- El desechamiento de la solicitud de acceso en los términos de los artículos 108 y 112 de la presente Ley; y ...No se actualiza dicha hipótesis. ...XII.- La declaración de incompetencia de un sujeto obligado. ...No se actualiza dicha hipótesis. ...Se actualizará la negativa ficta, cuando dentro de los plazos establecidos en esta Ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales. ...En dichas circunstancias debe decretar el sobreseimiento del Procedimiento de Inconformidad de mérito en términos del artículo 131, fracción I de la ley de la materia que dispone: ...**Artículo 131.-** Las resoluciones de la Comisión podrán: ...I.- Sobreseer o desechar el procedimiento de inconformidad por improcedente; o ...Por otra parte, y afecto de justificar todos los pormenores y actuaciones de esta autoridad descrita con antelación, me permito acompañar copia certificada de los autos y notificaciones realizadas, así como de las peticiones de los quejosos. ...”

El sujeto obligado anexó a su escrito de contestación al procedimiento de inconformidad lo siguiente:

1.- Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 06-seis de enero de 2010-dos mil diez, certificado por el **C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, de dicha municipalidad**, en el cual se observa el nombramiento otorgado por el **C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** al **C. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO**, como Director Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento de ese municipio.

2.- Copia certificada del oficio numero DAJ/086/2010, de fecha 24-veinticuatro de marzo de 2010-dos mil diez, signado por el **C. DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, adscrito a este organismo autónomo.

3.- Copia certificada del Procedimiento de inconformidad interpuesto por los C. C. **CARLOS MELÉNDEZ ICAZA, MARÍA DEL PILAR RENOVATTO GARCÍA, CARLOS REYNALDO DE LA TORRE PINEDA, NANCY MARISOL MORENO GÁMEZ Y HOMERO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ**, ante esta Comisión, de fecha 11-once de marzo de 2010-dos mil diez.

4.- Copia certificada del escrito dirigido al C. **FERNANDO LARRAZÁBAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con sello visible de recibido por la Secretaría de Planeación y Comunicación, de fecha 04-cuatro de febrero de 2010-dos mil diez, signado por los C.C. **CARLOS MELÉNDEZ ICAZA, MARÍA DEL PILAR RENOVATTO GARCÍA, CARLOS REYNALDO DE LA TORRE PINEDA, NANCY MARISOL MORENO GÁMEZ Y HOMERO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ**.

5.- Copia certificada del escrito dirigido a la **H. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con sello visible de recibido por este órgano autónomo, de fecha 19-diecinueve de febrero de 2010-dos mil diez, signado por el C. **CARLOS MELÉNDEZ ICAZA**.

6.- Copia certificada del instructivo de notificación personal elaborada por esta Comisión, al C. **CARLOS MELÉNDEZ ICAZA**, en fecha 23-veintitrés de febrero del año en curso.

7.- Copia certificada, de la diligencia llevada acabo en el recinto oficial del sujeto obligado por esta Comisión, a cargo del Secretario de Acuerdos y Proyectos adscrito a esta autoridad, de fecha 24-veinticuatro de febrero del presente año.

8.- Copia certificada del Instructivo de notificación por tabla de avisos dirigido a los C. C. **CARLOS MELÉNDEZ ICAZA, MARÍA DEL PILAR RENOVATTO GARCÍA, CARLOS REYNALDO DE LA TORRE PINEDA, NANCY MARISOL MORENO GÁMEZ Y HOMERO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ**, elaborada por el C. **SALVADOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y ENLACE DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y COMUNICACIÓN**, en el cual se encuentra inserto auto de fecha 10-diez de marzo del presente año.

9.- Copia certificada del oficio número PYC-026/2010, de fecha 16-dieciséis de febrero de 2010-dos mil diez, signado por el C. **SALVADOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y**

**ENLACE DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y COMUNICACIÓN, dirigido al C. CARLOS MELÉNDEZ ICAZA.**

10.- Copia certificada del oficio número PYC-029/2010, de fecha 02-dos de marzo de 2010-dos mil diez, signado por el C. SALVADOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y ENLACE DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y COMUNICACIÓN, dirigido a los C. C. CARLOS MELÉNDEZ ICAZA, MARÍA DEL PILAR RENOVATTO GARCÍA, CARLOS REYNALDO DE LA TORRE PINEDA, NANCY MARISOL MORENO GÁMEZ Y HOMERO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ.

VIII.- Que en diverso auto de fecha 07-siete de abril del año en curso, esta Comisión ordenó dar vista a los particulares de la contestación rendida por la autoridad señalada como responsable, para que dentro del plazo de 05-cinco días hábiles contados al siguiente de aquel al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, presentaran las pruebas de su intención y alegaran lo que a su derecho conviniera; lo que se les notificó el 09-nueve de abril de 2010-dos mil diez; por lo que al efecto, el día 16-dieciséis del mes y año en cita, comparecieron a exponer lo que a sus intereses estimaron conveniente.

IX.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por los particulares, la contestación rendida por el sujeto obligado, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Esta Comisión es competente para conocer sobre el presente asunto, en términos de lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 92 y 104 fracción I inciso c) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

**Segundo:** En el actual considerando por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes, lo aleguen o no las mismas, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia

establecidas en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

“No. Registro: 912,948  
Jurisprudencia  
Materia(s): Civil  
Sexta Época  
Instancia: Tercera Sala  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN  
Tesis: 6  
Página: 9

**ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.-** La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.

Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6.”

En ese orden de ideas, del escrito de contestación rendido por el sujeto obligado señalado como responsable dentro del presente sumario, no se desprende que haya hecho valer alguna causal de improcedencia; por su parte, esta Comisión tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia señaladas en la Ley de la materia; en tal virtud, esta Comisión se avocará al estudio del fondo del mismo.

**Tercero:** Del análisis al escrito presentado por los particulares ante el **C. FERNANDO LARRAZÁBAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en fecha 04-cuatro de febrero de 2010-dos mil diez, se desprende que en él solicitaron lo siguiente:

*“...SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ...Señor Presidente municipal, haciendo uso de nuestros **Derechos Constitucionales** plasmados en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativa del Estado de Nuevo León y a lo que el ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León asienta en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 85, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, **solicitamos el examen***

*físicos de los Expedientes de Oficiales Originales que a continuación describimos y precisamos. ...1.-Solicitamos el examen físico del Expediente Oficial Original que contiene y/o debe por Ley (art. 24, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León) contener la documentación que en el ordenamiento legal en cita se asienta. Incluida el Acta de Entrega-Recepción. ...2.-Solicitamos el examen físico de TODOS LOS INFORMES ANALÍTICOS y/o DE REVISIÓN QUE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE SU ADMINISTRACIÓN GLOSARON Y LE ENTEGRARON. ...PRECISIONES...1.-Precisión: INFORMES. Son los relativos a las revisiones de las cuentas de la Administración de ADALBERTO MADERO, inclusive el que por Ley debe elaborar la Tesorería Municipal y que con su venia, es el documento administrativo que representa la glosa que se somete a la aprobación del R. Ayuntamiento. ...3.-Solicitamos el examen físico del Expediente Oficial Original que en su sujeción jurídica a los ordenamientos de la Ley Orgánica de la Administración Pública municipal del Estado de Nuevo León y/o Reglamentos aplicables, debe contener toda la documentación referente a los trabajos de la Comisión de Hacienda Pública Municipal del R. Ayuntamiento en lo general y los del Síndico Primero en lo particular, relativos a sus obligaciones y atribuciones en relación a LA GLOSA de las cuentas del R. Ayuntamiento anterior, inclusive LA CUENTA PÚBLICA y el ACTA DE CABILDO en la cual se asienta la aprobación del actual R. Ayuntamiento que usted encabeza, a la GLOSA de la Administración de ADALBERTO MADERO QUIROGA. ...”.*

Así pues, la autoridad señalada como sujeto obligado, según obra en autos, después de haber hecho uso del derecho de prórroga consagrado en el artículo 116, párrafo segundo de la Ley de la materia, contestó a los particulares, que en cuanto a los puntos uno, dos y tres, de la solicitud de información, por tratarse de una consulta directa, esta se les ponía a su disposición el día 10-diez de marzo del presente año, en el horario que comprende de las 16:00-dieciséis a las 17:00-dieciséis horas, en la Oficinas de la Coordinación de Transparencia y Buen Gobierno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, situado en el Segundo piso del edificio de la Presidencia Municipal; y que de acuerdo al punto cuatro, los particulares tenían que ratificar su escrito para que se generará la información y que una vez cubiertos los derechos correspondientes ésta se les entregaría; asimismo, al punto cinco de su solicitud, el acta se levantaría conforme a derecho.

Inconformes con la respuesta proporcionada, los peticionarios solicitaron la intervención de esta Comisión, ya que estos consideran que es poco el tiempo que le concedió el sujeto obligado para ponerle a su disposición la información requerida en consulta directa alegando además que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es negligente y premeditada, en el sentido de que la ampliación del plazo de respuesta, se les notificó por medio de tabla de avisos, el cual encontraron en un recinto distinto, al oficial del sujeto obligado, refiriendo que el recinto oficial de dicha autoridad no cuenta con estrados, que a su consideración está transgrediendo lo establecido en los artículos 2, 3 fracciones I, III y IV, 4

párrafo segundo, 7 fracciones I y II, 39 primer párrafo, 40 primer párrafo, y el párrafo segundo, del artículo 116, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Al efecto, se notificó al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, el procedimiento de inconformidad promovido en su contra, por lo que éste al momento de rendir su respectiva contestación, manifestó medularmente que conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, cuando el solicitante no señala domicilio dentro del municipio en donde se encuentra situado el sujeto obligado, las notificaciones se practicaran por medio de instructivo que se fije en la tabla de avisos o en lugar visible del recinto oficial del sujeto obligado; indicando que los solicitantes incurrieron en la hipótesis mencionada en líneas anteriores, ya que señalaron su domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y en tal virtud las notificaciones se realizaron por medio de tabla de avisos, y es por ello que dicha autoridad estima que en ningún momento faltó a su obligación de dar publicidad a sus resoluciones, alegando que nada impide que la tabla de avisos se coloque en algún lugar visible que designe la autoridad, y es por ello que considera que es inoperante la queja planteada por los impetrantes en dicho sentido.

Además el sujeto obligado, sostiene que los solicitantes no se duelen de la resolución, ni de la notificación y que esto implica un consentimiento tácito de los mismos actos; que los impetrantes se adolecen del plazo que le fue señalado por dicha autoridad para revisar la información requerida, solicitando la calendarización de tiempos razonables para el examen de los expedientes, siendo estos omisos en informar cuál es el tiempo a su criterio razonable; que dicha autoridad le otorgó cierto tiempo, porque desconocía, quién o quienes son las personas que se apersonarían en dicho lugar establecido para el conocimiento de la información, y que en base a lo establecido en el artículo 119 de la Ley de la materia, la Legislación no estable un término certero, y deja a criterio de la autoridad dicha facultad, que por ello era trascendental que los peticionarios se apersonaran en dicho recinto para conocer la información requerida y de ahí realizar una petición más concreta, y no simplemente señalar como insuficiente dicho término, sin que hayan conocido la información para poder decir que el tiempo era exiguo.

Prosigue señalando que esa autoridad tiene la firme intención de proporcionar la información solicitada y así lo hizo saber en las resoluciones recaídas a las peticiones de los quejosos.

Continúa manifestando el sujeto obligado, que el acta levantada por esta Comisión en fecha 24-veinticuatro de febrero de 2010-dos mil diez, se tiene que declarar nula, ya que cuenta con una serie de hechos que contravienen lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en ningún momento cumple con la obligación que tiene toda autoridad de fundamentar y motivar sus actos; que en el supuesto sin conceder de que la misma tuviera validez, se advierte que la respuesta de ampliación del plazo para la contestación de la solicitud de información rendida por dicha autoridad, fue notificado por instructivo insertado en tabla de avisos, mismo que los particulares proporcionaron el domicilio situado en San Nicolás de los Garza Nuevo León, y dicha autoridad se encuentra en Monterrey, Nuevo León.

De la referida contestación se dio vista a los particulares para el efecto de que presentaran las pruebas de su intención y alegaran lo que a su derecho conviniera, quienes en su momento expresaron lo que a sus interés estimaron pertinente, razón por la cual se les tuvo por desahogando en tiempo y forma la vista que les fuera ordenada.

Posteriormente, previa la calificación de las pruebas ofrecidas por las partes, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó poner en estado de resolución al presente procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el estudio de la presente resolución se avocará a determinar si se confirma, revoca o modifica la resolución del sujeto obligado, y en su caso, la procedencia del plazo de tiempo otorgado a los particulares para la consulta de la información solicitada.

**Cuarto:** Esta Comisión estima conveniente realizar el estudio y análisis de la presente inconformidad, por lo que al tenor de lo anterior, es de observarse lo siguiente:

La información solicitada es relativa a los expedientes oficiales originales que contienen la cuenta pública municipal, el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los programas de trabajo y libros de las actas del ayuntamiento, la correspondiente acta de entrega-recepción, todos los informes analíticos y/o de revisión que cada una de las dependencias de su administración glosaron y le entregaron, durante el cambio de administración.

En ese contexto, al analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, tenemos que señala en lo conducente:

*“...Por medio del presente me dirijo a Usted, en mi carácter de Enlace de Información de la Secretaría de Planeación y Comunicación (Oficina del Alcalde), en relación a su Solicitud de Información recibida en fecha 4 de febrero de 2010, a la que se le hizo de su*

*conocimiento en tiempo y forma que debido a diversas circunstancias en los trabajos de búsqueda y localización de la información requerida, ampliaríamos el periodo de contestación a sus requerimientos, por única vez mediante un plazo de 10 días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de Derecho a Acceso a la Información Pública en el Municipio de Monterrey; por lo que una vez transcurrido dicho plazo le comunicamos lo siguiente: ...En cuanto a sus peticiones señaladas en los puntos **uno, dos y tres** de su solicitud de información antes señalada, por tratarse de un exámenes físicos de los documentos solicitados, le informamos que lo esperamos el próximo miércoles 10 de marzo del presente año, en el horario de las 16:00 a las 17:00 horas, en las Oficinas de la Coordinación de Transparencia y Buen Gobierno de la Secretaría de la Contraloría Municipal del Municipio de Monterrey, ubicada en el Segundo Piso del edificio de la Presidencia Municipal. ...De acuerdo a lo requerido en el punto **cuatro** de su escrito, habremos de esperar su expresión de ratificación de las copias certificadas que hace alusión, y una vez que se haya generado la información en comento y cubra el pago de los derechos correspondientes, se le entreguen dichos documentos. ...Por último, con relación a su petición número **cinco**, se le hace de su conocimiento que se levantará el acta correspondiente conforme derecho. ...”.*

De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, esta autoridad advierte que la información que se requirió se puso a disposición de los peticionarios quienes para tal efecto debían acudir ante el sujeto obligado, el día 10-diez de marzo de la presenta anualidad, en un horario que comprendió de las 16:00-dieciséis a las 17:00-diecisiete horas, en las oficinas indicadas en el acuerdo anteriormente inserto.

Ahora bien, al haber establecido la parte actora en su escrito de inconformidad textualmente lo siguiente: “...En el instructivo en cita se nos indica que los expedientes solicitados para su examen estarán disponibles **¡una hora!** De las 16:00 a las 17:00 Horas del día 10-diez de Marzo de 2010-dos mil diez en otra dependencia, no en la del sujeto obligado...”; además de que fundamentaron dicha inconformidad, entre otros artículos, con el 125, fracción V, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la cual refiere lo siguiente: “Artículo 125.- El procedimiento de inconformidad procede por cualquiera de las siguientes causas: (...) ...V.- La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información; (...)”; este organismo autónomo advierte que el motivo de la presente inconformidad es porque a los promoventes se les concedió una hora para el examen físico que solicitaron de la información antes aludida.

Una vez determinado el motivo de la inconformidad en estudio, esta Comisión estima improcedente lo alegado por los particulares toda vez que de los autos que integran el presente expediente no se advierte que la parte actora haya acreditado de manera fehaciente que el tiempo que se le concedió para el examen de la información descrita en párrafos anteriores, efectivamente sea insuficiente, máxime que ni siquiera acreditan los promoventes que hayan acudido el día y hora fijados por el sujeto obligado para el examen físico de la información y que una vez agotado la

hora concedida para dicho examen, ésta hubiere resultado insuficiente; situación la anterior a la que están obligados a demostrar los peticionarios desde el momento en que se inconformaron por el tiempo que les fue concedido para la realización del examen de lo que solicitaron, pues es un principio de derecho el que el actor debe demostrar sus acciones acorde a lo que dispone el artículo 223 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 223.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contra prueba que demuestra la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”

Lo anterior se corrobora al analizar las pruebas ofrecidas por los actores desde el escrito inicial de inconformidad así como en el diverso curso allegado a esta Comisión en fecha 16-dieciséis de abril de 2010-dos mil diez; al efecto, con la documental pública que hicieron en la solicitud de acceso a la información de fecha 04-cuatro de febrero de 2010-dos mil diez, únicamente se acredita la existencia de la solicitud de información, en términos de lo que dispone la fracción VII del artículo 129 de la Ley de la materia; con la documental pública que hicieron consistir en el escrito de fecha 19-diecinueve de febrero de 2010-dos mil diez, dirigido a este organismo autónomo, se acredita la existencia de una solicitud hecha por los peticionarios a este organismo autónomo, la cual constituye un elemento allegado por los promoventes al presente expediente en términos de lo que dispone la fracción VIII del dispositivo legal comentado con antelación; con la documental pública que hicieron consistir en el instructivo de la notificación personal dirigida al C. CARLOS MELÉNDEZ ICAZA, de fecha 23-veintitrés de febrero del año en curso, se acredita la respuesta recaída a solicitud que los particulares hicieron a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en fecha 19-diecinueve de febrero de 2010-dos mil diez, dicha prueba también constituye un elemento allegado por los peticionarios al presente expediente en los términos antes precisados; con la documental pública que hicieron consistir en la copia simple de la diligencia celebrada en el recinto oficial del sujeto obligado, de fecha 24-veinticuatro de febrero del presente año, se acredita que la respuesta a la solicitud de información base de la presente inconformidad se encontraba publicada en la Dirección Técnica del municipio de Monterrey, Nuevo León, esta prueba también constituye un elemento allegado por los inconformes al presente expediente en los términos antes precisados; con las documentales públicas que hicieron consistir en las copias simples del directorio de servidores públicos del Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León, 2009-2012 y la copia simple de la estructura orgánica básica de la

administración del municipio de Monterrey, Nuevo León, se tiene un mero indicio de la existencia del citado directorio y de la estructura orgánica básica de la administración del municipio de Monterrey, Nuevo León, estas pruebas también constituyen un elemento allegado por los promoventes al presente expediente en los términos ya señalados; por último, de las 11-once copias fotostáticas simples de diversas impresiones fotográficas, se advierten fotografías de diversas personas así como de dos escritos dirigidos al C. Carlos Meléndez Icaza, dichas copias simples de las fotografías también constituyen un elemento allegado por los actores al presente expediente en los términos antes indicados; de lo anterior, es fácil advertir que las citadas pruebas de ninguna manera acreditan que el plazo concedido por el sujeto obligado, resultaba insuficiente para el examen físico requerido por la parte actora tal y como lo hacen valer al tenor del presente procedimiento.

En cambio, de la documental pública ofrecida por el sujeto obligado, que hizo consistir en la copia certificada del instructivo por tabla de avisos dirigido a los C. C. CARLOS MELÉNDEZ ICAZA, MARÍA DEL PILAR RENOVATTO GARCÍA, CARLOS REYNALDO DE LA TORRE PINEDA, NANCY MARISOL MORENO GÁMEZ Y HOMERO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, en el cual se encuentra inserto auto de fecha 10-diez de marzo del presente año, se desprende la constancia de la incomparecencia de los peticionarios al examen físico de la información, misma que medularmente señala lo siguiente:

*“...Cabe mencionar que el solicitante no se presentó e incluso se le otorgó un tiempo prudente de una hora más, es decir, hasta las 18-dieciocho horas del día de hoy, esperándolo con la finalidad de brindarle la oportunidad de revisar la información pública requerida...”*

Documental pública la anterior a la que se le da valor probatorio pleno, a la luz de lo que establece el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia por así disponerlo esta última en su artículo 138.

Máxime, que esta Comisión estima que al ser 05-cinco los promoventes de la solicitud de información, éstos pudieron apersonarse a realizar lo conducente dentro del tiempo concedido por la demandada para el examen físico de la información solicitada, sin embargo fueron omisos, como quedó demostrado en autos, por lo que no hay elementos que cuando menos permitan presumir que efectivamente al realizar el examen requerido, durante el tiempo señalado por la autoridad, éste no fue suficiente para su debido desarrollo, aunado al hecho de que tampoco obra constancia alguna de la cantidad de documentos que integran o forman parte de la información solicitada, que pudieran permitir a este

organismo autónomo, advertir que la cantidad de documentación era demasiada para su revisión en el plazo concedido por la autoridad a los actores.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la disposición antes citada, tenemos que lo manifestado y aportado por los peticionarios en su demanda, no resulta suficiente para acreditar que el tiempo concedido por el sujeto obligado a los particulares para la realización del examen físico de la información solicitada resultó insuficiente.

Siendo lo anteriormente expuesto y fundado suficiente motivo para confirmar la respuesta del sujeto obligado, no es el caso analizar las alegaciones vertidas por los particulares en el sentido de que el demandado no cuenta con una tabla de avisos, ya que su examen no variaría el sentido de la presente resolución.

Por lo tanto, en base a todo lo dicho con anterioridad, resulta procedente **CONFIRMAR** la resolución del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por lo que los particulares deberán estarse a la respuesta brindada por el **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, sujeto obligado señalado como responsable, a través del **C. Salvador Martínez Martínez** en su carácter de **COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y ENLACE DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**.

**Quinto:** En el presente considerando se analizará la procedencia de aplicación de sanciones por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

A juicio de esta Comisión, se estima que en el presente caso no resulta procedente hacer efectiva alguna sanción de las contempladas en el artículo 148 de la Ley que nos rige, en virtud que por una parte, el sujeto obligado por conducto de su Enlace de Información, como ha quedado debidamente acreditado en la sustanciación del presente sumario, sí dio contestación al particular dentro del término previsto en el artículo 116 de la Ley de la materia, y sí rindió en tiempo la contestación requerida por este organismo, en los términos establecidos en el numeral 130, fracción III, del ordenamiento legal en comento. Ahora bien, por otro lado, es de señalarse que la hipótesis contenida en la fracción III del multicitado artículo 148, no se actualiza en la actual contienda al no encontrarse en la etapa de cumplimiento de una resolución.

Para una mejor comprensión, se inserta el contenido del artículo 148 de la Ley de la materia, el cual textualmente es del tenor siguiente:

*“Artículo 148.- La Comisión podrá imponer sanciones al sujeto obligado por las siguientes violaciones a la presente Ley:*

*I.- Multa de 25 a 150 cuotas por no responder una solicitud de acceso a la información, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; o no publique o actualice la información pública de oficio dentro del término legal establecido para tal efecto;*

*II.- Multa de 25 a 250 cuotas cuando no rinda contestación al procedimiento de inconformidad dentro del término que establece la presente Ley; y*

*III.- Multa de 75 a 450 cuotas al que incumpla una resolución definitiva de la Comisión.”*

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 6°, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 4, 87, 93, 104 fracción I, 131 fracción II y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se **CONFIRMA** la respuesta del **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, brindada a través del **C. SALVADOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de **COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y ENLACE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y COMUNICACION** de dicho Municipio, en virtud de que el sujeto obligado acreditó haber concedido a los particulares el plazo que estimó conveniente para el examen físico de la información requerida, lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo a los particulares en el domicilio señalado para tales efectos, y por oficio al sujeto obligado en su recinto oficial.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES**

**TORRES**, el Comisionado Vocal, Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, y el Comisionado Vocal, Licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, siendo ponente de la presente resolución el tercero de ellos; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 06-seis de mayo de 2010–dos mil diez, firmando al calce para constancia legal.-

---

**LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**  
COMISIONADO PRESIDENTE

---

**LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**  
COMISIONADO VOCAL

---

**LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**  
COMISIONADO VOCAL